

Oficina de contabilidad de la Legislatura

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La Oficina de Contabilidad que debe entender en el examen de las cuentas de la Administración General, según lo dispone el artículo 98, inciso 14 de la Constitución, se organizará con el siguiente personal:

Un contador, jefe de oficina.

Dos contadores auxiliares.

Un fiscal letrado (que pueda abogar).

Un secretario.

Tres auxiliares.

Un ordenanza.

ART. 2.º — La Oficina de Contabilidad funcionará bajo la superintendencia de una comisión de cuentas formada de dos senadores y tres diputados, nombrados anualmente por cada Cámara, en su segunda sesión ordinaria.

ART. 3.º — La primera comisión legislativa a que se refiere el artículo anterior, deberá nombrarse inmediatamente de promulgada esta ley.

ART. 4.º — El nombramiento de los tres contadores y del fiscal letrado se hará por la Asamblea Legislativa. Los demás empleados de la oficina serán nombrados por la Comisión de Cuentas, a propuesta de los contadores.

Los contadores y el fiscal letrado durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que la Comisión de Cuentas de las Cámaras pueda proponer a la Asamblea Legis-

lativa la separación de estos empleados durante este término, pudiendo suspenderlos entretanto.

ART. 5.º — Corresponde a la Comisión de Cuentas la remoción de empleados que ella nombre.

ART. 6.º — Dentro de los quince días de nombrada la Comisión de Cuentas, someterá a la aprobación de la Legislatura el proyecto de reglamento por el cual debe regirse la Oficina de Contabilidad.

ART. 7.º — Mientras se dicte y entre en vigencia la nueva ley de presupuesto para el año de mil ochocientos ochenta, los gastos que demande la presente ley, se imputarán a «Leyes Especiales», abriéndose al efecto un crédito suplementario con arreglo a la siguiente planilla:

|  |    |        |
|--|----|--------|
| Un contador, jefe de oficina .....               | \$ | 6.000  |
| Dos contadores auxiliares, a pesos 5.000 c u. .. | ,, | 10.000 |
| Un secretario .....                              | ,, | 3.000  |
| Un fiscal letrado (que pueda abogar) ....        | ,, | 5.000  |
| Tres auxiliares, a pesos 1.500 cada uno ...      | ,, | 4.500  |
| Un ordenanza .....                               | ,, | 500    |
| Gastos de oficina .....                          | ,, | 600    |

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a seis de octubre de mil ochocientos setenta y nueve:

LUIS SÁENZ PEÑA.  
*Carlos A. D'Amico.*

BERNARDO DE IRIGOYEN.  
*José M. Jordán.*

Buenos Aires, octubre 11 de 1879.

Acúcese recibo, cúmplase, comuníquese a quienes corresponden, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.  
SANTIAGO ALCORTA.